



INTERIOR

EXCMA. SRA.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PREGUNTA ESCRITA formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, Sr. García Sánchez, que se relaciona a continuación:

- **PE 3766/22 R 20298, Iniciativa de Origen: PCOP 2391/22 R 20298**

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por: NICOLAS ENRIQUEZ GONZALEZ - ***2824**
Fecha: 2023.03.17 09:46



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963933634161247204709

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3766/22 R 20298 , Iniciativa de Origen: PCOP 2391/22 R 20298

AUTOR/A: José Luis García Sánchez (GPS) ,

ASUNTO: Qué motivos existen para no exigir a las empresas participantes en el Concurso para la construcción y explotación de la Ciudad de la Justicia la presentación de un anteproyecto que pudiese ser valorado en el proceso de adjudicación

RESPUESTA:

En relación a la cuestión por la que se interesa Su Señoría, se indica que, tal y como señala la Resolución 357/2002, de 9 de agosto de 2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, ante el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra los pliegos de condiciones publicados el 27 de julio de 2022, que habrían de regir la adjudicación de la “Concesión de obras para la construcción, conservación y explotación de la Ciudad de la Justicia del Partido Judicial de Madrid: “la elección de una tipología de contrato corresponde al órgano de contratación siempre y cuando su objeto se incardine perfectamente con la definición que de dicho tipo establece la LCSP”.

La concesión de obras regulada en el art. 14 de la LCSP, comprende en su totalidad el objeto del contrato, por lo que su elección es ajustada a derecho.

El art. 28 de la LCSP, establece como competencia propia de los órganos de contratación la determinación de sus necesidades de contratación, no siendo los licitadores o terceros interesados, quienes tengan atribuida la potestad de rectificar lo determinado por la administración contratante.

Madrid, 24 de febrero de 2023

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

